

FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ
ABOGADO

Señora
JUEZ 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.D.C.
E. S. D.

Ref.: **RADICACION No.11001310304620210010700.**
EJECUCION DE CONTRATO de AMPARO RIAÑO HERRERA Y PETER ALEXANDER MARTINEZ RIAÑO contra BETTY EMILIA MARTINEZ LOZANO.
Ref.: **RADICACION No.11001310304620210010700.**

ASUNTO: RECURSO DE APELACION

FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en **esta** ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 80.201.976 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 355.936 expedida por el C.S. de la Jra., en mi condición de Procurador Judicial de la parte actora, señores **PETER ALEXANDER MARTINEZ RIAÑO y AMPARO RIAÑO HERRERA**, encontrándome dentro del término, a la señora Juez, por medio del presente escrito me dirijo con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE APELACION** contra su proveído de fecha 18 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 21 de noviembre del año en curso, mediante el cual:

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR LA EJECUCION incoada en la presente demanda de conformidad con lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del libelo a quien los suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

PETICION. -

De manera comedida solicito se **REVOQUE** la decisión proferida mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, notificada en estado del día 21 de noviembre de 2.022, en la cual

RESUELVE: PRIMERO: DENEGAR LA EJECUCION incoada en la presente demanda de conformidad con lo expuesto con antelación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del libelo a quien los suscribe, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que considera el Despacho, que el documento arrimado como prueba no reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.G. del P., para ser librado como título ejecutivo, dado que como lo revela su contenido, se trata de un negocio contractual, desconociéndose que las partes estipularon que el mismo se sometería a lo dispuesto en el Art. 861 del C. de Co.,

FUNDAMENTO DE MI RECURSO. –

- Si bien es cierto, tal como lo afirma el Despacho, la pretensión principal del libelo demandatorio, es que se libre un Mandamiento Ejecutivo u orden de apremio, regulado por el Art. 430 y 434 del C.G. del P., sin que le este dado al Despacho, para que motu proprio, establezca los requisitos necesarios para la exigibilidad de la pretensión, puesto que la misma solo puede discutirse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, estándole vedado inclusive reconocerlos o declararlos, tal como está plasmado en el Inciso 2º del Art. 430 el cual a *la letra dice*:

“Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”. (negritas mías).

- Ahora bien, el Despacho, al realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas dentro del proceso, mediante proveído de fecha 19 de agosto de 2022, ***dejo sin valor ni efecto todas las actuaciones que se surtieron a partir del 5 de marzo de 2021.*** (negritas mías). Sin embargo, dentro de las motivaciones para proferir el auto que **DENIEGA** la ejecución, se fundamenta en manifestaciones de la parte demandada en el sentido de que los pagos no se hicieron en su totalidad ni en los tiempos debidos,

FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ
ABOGADO

indicando que la señora Juez, da **UN VALOR PROBATORIO**, a una actuación declarada nula sin ser este, el momento procesal oportuno para calificarlo.

- Aunado a lo anterior, se puede apreciar igualmente, que dentro del detallado y enjundioso examen que hizo el Despacho, en ninguna parte hizo un pronunciamiento sobre la Subsanación de la acción incoada, la cual se allego el día 29 de agosto desanotada en la página de la rama Judicial en la misma fecha y dentro del término concedido en auto de fecha 19 de agosto del año en curso.

En razón a lo anterior, y para terminar de sustenta mi correspondiente recurso, me permito allegar pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia el cual reza textualmente: “ en sentencia N° 208 de 31 de octubre de 2001, expediente 5906, indicó: “...el juez debe interpretar la demanda en su conjunto, con criterio jurídico, pero no mecánico, auscultando en la causa para pedir su verdadero sentido y alcance, sin limitarse a un entendimiento literal, porque debe trascenderse su misma redacción, para descubrir su naturaleza y esencia, y así por contera superar la indebida calificación jurídica que eventualmente le haya dado la propia parte demandante. Tales hechos, ha dicho la Corte, `son los que sirven de fundamento al derecho invocado y es sobre la comprobación de su existencia y de las circunstancias que los informan sobre que habrá de rodar la controversia ”.

Sírvase señora Juez, dar el trámite de lo que en Derecho corresponda.

De la Señora Juez,



FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ
C.C. No 80.201.976 de Bogotá
T.P. No 355.936 C. S de la Jra.

RAD. 11001310304620210010700

Abogados SAS <colombiabogados.sas@gmail.com>

Miércoles 23/11/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: **RADICACIÓN No.11001310304620210010700.**

EJECUCIÓN DEL CONTRATO de AMPARO RIAÑO HERRERA Y PETER ALEXANDER MARTINEZ RIAÑO contra BETTY EMILIA MARTINEZ LOZANO.

Ref.: **RADICACIÓN No.11001310304620210010700.**

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ, apoderado especial dentro del proceso en referencia y encontrándome dentro de los correspondientes términos de ejecutoria del auto de fecha 18 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 21 de noviembre del corriente, me permito allegar **RECURSO DE APELACION**, para su correspondiente trámite.

Agradezco el acuse de recibido.

De la señora Juez.

--

FABIAN AUGUSTO CABARCAS RODRIGUEZ

DIRECTOR GRUPO COLOMBIA ABOGADOS S.A.S.

Calle 85 N° 16-28 Oficina 502

TEL.315 771 77 51 - 315 648 40 10

colombiabogadossas.wixsite.com/my-site-colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de GRUPO COLOMBIA ABOGADOS S.A.S. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.